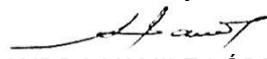




Rad: 68-081-4003-002-2015-00712-00

Pro. DECLARATIVO- PERTENENCIA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el abogado, quien funge como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, informa al despacho mediante correo electrónico que ha sido diagnosticado positivo para COVID-19, allegando prueba del diagnóstico. Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero de julio de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la pandemia ocasionada por la Covid19 ha incidido en el normal desarrollo de los despachos judiciales, mucho más cuando se trata de diligencias que deben realizarse personalmente por el funcionario judicial y, además, por fuera de la sede judicial, como es el caso de la inspección judicial que obligatoriamente debe surtirse dentro de procesos de Declaración de Pertenencia (artículo 375, numeral 9°, C.G.P.). Además, que las condiciones actuales de salubridad que se presentan en todo el país condujeron a que el Consejo Superior de la Judicatura adoptará un Protocolo de Prevención del Covid19 -Diligencias Fuera de Despachos Judiciales, aplicado, entre otras, a diligencias judiciales en predios, protocolo que en su numeral 5 contempla que antes de realizar la diligencia judicial se debe verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la misma, frente a problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por Covid19. Aunado a que el abogado, quien funge como curador de las personas indeterminadas, ha informado al juzgado que ha dado positivo en la prueba Covid-19. Y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 3 del C.G.P., se configura una causal de interrupción del proceso, por cuanto el curador ad litem fue diagnosticado con una enfermedad que ha sido catalogada como pandemia mundial de alto contagio y que debido a ello, debe cumplir las normas de bioseguridad que le imponen el aislamiento obligatorio. No queda otro camino que disponer la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO y en consecuencia, la diligencia señalada para el día de mañana 2 de julio de 2021, no podrá llevarse a cabo.

Ahora bien, como en el presente asunto no se configura ninguno de los eventos contemplados en el artículo 160 *ibídem* no hay lugar a realizar las citaciones de que trata la referida norma.

En atención a la premura del asunto, esta decisión deberá notificarse por estados, además de su comunicación el día de hoy por el medio más expedito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE :

Primero: Decretar la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 159 del C.G.P. En consecuencia, la diligencia señalada para el día de mañana 2 de julio de 2021, no podrá llevarse a cabo.

Segundo: Una vez se tenga conocimiento de que el curador ad litem ha superado el término de aislamiento preventivo, se procederá reanudar el proceso, en tanto no se dan los presupuestos para las citaciones de que trata el artículo 160 del C.G.P.

Por Secretaría, se procederá a realizar verificación semanal dejando las constancias del caso.



Tercero: Por Secretaría, procédase a enviar comunicación de lo acá decidido a las partes, apoderados, peritos y demás intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.